

Extracto Art.54A Ley N° 19.496

El Servicio Nacional del Consumidor, en adelante el “SERNAC”, demandó en procedimiento especial para la protección del interés colectivo y difuso de los consumidores, por vulneración de la Ley N°19.496, a CGE Distribución S.A., en adelante “CGED”, Rut N°99.513.400-4 del giro distribuidora de energía eléctrica, representada legalmente por don Eduardo Apablaza Dau, C.I N°9.048.258-0, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliado en Avda. Presidente Riesco N°5561, pisos 17, comuna de La Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana. Dicho juicio se tramitó ante el 11° Juzgado Civil de Santiago, caratulado “Servicio Nacional del Consumidor con CGE Distribución S.A.”, causa Rol N°C-34.785-2017.

El SERNAC demandó a CGE Distribución S.A. por haber interrumpido injustificadamente el suministro de energía eléctrica, los días 7 y 8 de junio de 2017, en el sector de San José del Carmen del Huique, comuna de Palmilla, Región de O’Higgins. Los cortes se registraron entre las 8:00hrs y las 12:30hrs y entre las 21:00hrs y las 05:00hrs del día 7 de junio de 2017 y desde las 18:00hrs hasta las 00:00hrs del día 8 de junio de 2017. A consecuencia de lo anterior el SERNAC demandó a CGE Distribución por haber infringido los artículos 3 inciso primero, literales b), d) y e); 12; 23 inciso primero; 25 y 45 de la Ley N°19.496

En virtud de lo anterior, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dictó sentencia condenatoria con fecha 12 de noviembre de 2020, en los siguientes términos:

Se deja constancia que la Iltrma. Corte de Apelaciones de Santiago resolvió que se reproduce la sentencia de alzada con excepción de los considerandos sexto número cuatro y cinco y séptimo a décimo, que se eliminan; y que se revoca la sentencia de quince de junio de dos mil veinte, dictada por este Undécimo Juzgado Civil de Santiago, y en su lugar se declara que: I. Se acoge la demanda interpuesta por el SERNAC sólo en cuanto se ha establecido que CGE Distribución S.A. ha incurrido en infracción al artículo 25 de la Ley N° 19.496. II. Se impone una multa a CGE Distribución S.A. ascendente a la suma de 200 (doscientas) Unidades Tributarias Mensuales. III. Se acoge la demanda de indemnización de perjuicios interpuesta por

el SERNAC y se condena a CGE Distribución S.A. al pago de \$7.129 (siete mil ciento veintinueve pesos) por cada día en que un cliente vio interrumpido el suministro de energía eléctrica, a consecuencia de los hechos asentados en el motivo tercero de la presente sentencia. IV. Se condena a pagar a CGE Distribución S.A. la suma equivalente a 0,15 UTM a cada cliente que formuló un reclamo ante el SERNAC por los hechos que han motivado el presente proceso, en los términos del considerando décimo séptimo. V. La suma ordenada pagar de \$7.129 (siete mil ciento veintinueve pesos) se hará conforme se establece en el motivo décimo octavo. VI. El pago se realizará conforme se estableció en el motivo décimo noveno. VIII. Se ordena efectuar, a costa de la demandada, las publicaciones de avisos, conforme lo estatuye el artículo 54 de la Ley N°19.496, las que deberán efectuarse a través de la inserción respectiva en los diarios “El Mercurio” y “La Tercera” de circulación nacional, y en el periódico regional El Rancaguino, con un intervalo no inferior a tres ni superior a cinco días entre ellas. IX. En su oportunidad, el señor Secretario del Tribunal a quo dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 A de la Ley N°19.496 en cuanto al contenido que deberán tener los avisos que preceden. X. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496. XI. Se condena en costas a CGE Distribución S.A

Se llama a todos aquellos consumidores que pudieron haberse visto afectados, para que concurran – dentro del plazo de 90 días corridos, desde la última publicación establecida en el artículo 54 inciso tercero de la LPDC – ante el mismo tribunal que tramitó el juicio, presentando un escrito, haciéndose parte y adjuntando los títulos justificativos que acrediten su derecho. Dentro del mismo plazo, los interesados podrán hacer reserva de sus derechos, para perseguir la responsabilidad civil derivada de la infracción en un juicio distinto, sin que sea posible discutir la existencia de la infracción ya declarada. Esta última presentación deberá contar con el patrocinio de abogado.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800-700-100. La que notificó a los consumidores que se consideren afectados.

EL SECRETARIO.

